



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se designa a INGEIN (Ingeniería de Gestión Industrial, SL) como organismo autorizado de verificación metrológica para diversos instrumentos de medida. (2011061091)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Alberto Cabello de los Cobos, en nombre y representación de la entidad Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), con domicilio en calle Rozabella, 2, Edificio Berlín 1.ª, de Las Rozas (Madrid), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para diversos instrumentos de medida:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa x s).
- Registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Segundo. Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica la entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Tercero. Examinada la documentación presentada junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, en base al documento PE-ENAC-OC/01 y sus sucesivas modificaciones.

Cuarto. Esta Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de estos instrumentos de medida se encuentran reguladas por:



- Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.
- Orden ITC/3722/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en fase de instrumentos en servicio sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa x s).
- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.

Tercero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial

RESUELVO :

Primero. Designar a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (clase I: capacidad máxima ≤ 30 kg con número de escalones de verificación ≤ 500.000 ; Clase II: capacidad máxima ≤ 3.000 kg y Clase III: capacidad máxima ≤ 200.000 kg).
- Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa x s).
- Registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada (Registradores de temperatura Clase 1 y 2 de -20° a 70° C y Termómetros para medida de temperatura en aire Clase 0,5, 1 y 2 de -20° a 70° C).



Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (28 de abril de 2016), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la correspondiente Orden (entre la Orden de 27 de abril de 1999 y las Órdenes ITC/3722/2006, ITC 3749/2006, ITC/3750/2006 y ITC/3701/2006, de 22 de noviembre), así como a lo que disponga la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de los ensayos a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14-OV-0001.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 28 de abril de 2011.

El Director General de Ordenación Industrial
y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA